





CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, EN ADELANTE "INACIPE", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. GERARDO LAVEAGA RENDÓN, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, EN ADELANTE EL "IFDP", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MAESTRO NETZAÍ SANDOVAL BALLESTEROS, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

- El INACIPE por conducto de su representante, declara que:
- I.1 En términos del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Ciencias Penales, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Penales, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- **I.2** Su Director General, el Doctor Gerardo Laveaga Rendón, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, conforme con lo dispuesto en los artículos 22, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 10, fracción I del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Ciencias Penales; 30 y 31, fracciones I y V del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- I.3 Señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle de Magisterio Nacional número 113, Colonia y Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14000, en la Ciudad de México.
  - II. El IFDP por conducto de su representante, declara que:
- II.1 Es un Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal en términos del artículo 3 de la Ley Federal de Defensoría Pública (LFDP) y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica y operativa en el desempeño de sus funciones.
- **II.2** Presta sus servicios de defensa y asesoría jurídica, por conducto de sus defensores públicos, en los asuntos del orden penal federal, y a través de sus asesores jurídicos en asuntos de orden no penal, salvo los expresamente otorgados por la LFDP a otras instituciones, bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo y de manera obligatoria, en los términos de los artículos 2 y 4 de la mencionada Ley.
- **II.3** De conformidad con el artículo 26 de la LFDP, el Director General del **IFDP**, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, promoverá la celebración de convenios de colaboración con todos aquellos que puedan coadyuvar a la consecución de sus fines.
- II.5 En la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal del 9 de enero de 2019, el Maestro Netzaí Sandoval Ballesteros, fue designado Director General del IFDP para el periodo comprendido del 10 de enero de 2019 al 09 de enero de 2022.

*b* 







II.6 Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32, fracción IX, de la LFDP y de conformidad con el artículo 113 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2013, el Director General del IFDP cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio.

- II.7. Señala como su domicilio legal para efectos de este Convenio, el ubicado en la Calle Bucareli, números 22 y 24, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06040, Ciudad de México.
  - III. Las PARTES, por conducto de sus representantes declaran que:
- **III.1** Reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan, así como la capacidad legal que tienen sus representantes para la suscripción del presente Convenio, quienes comparecen para tal efecto.
- **III.2** Es su voluntad concertar acciones de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio Marco.
- III.3 Se encuentran en la disposición de apoyarse mutuamente para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico, además de contar con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, concertación y apoyo para la consecución del mismo.
- II.4. Este Convenio no amplía, exceptúa o sustituye, ni delega las facultades y obligaciones que las diversas disposiciones constitucionales, legales y administrativas, según corresponda, confieren a las PARTES que lo suscriben.
- II.5 El presente instrumento jurídico no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, por lo que para su celebración no media coacción y consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera afectar, en todo o en parte, la validez del mismo.

En atención a las declaraciones expresadas, las **PARTES** suscriben este acuerdo de voluntades de conformidad con las siguientes:

# CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las bases y criterios de colaboración entre el **IFDP** y el **INACIPE**, para fortalecer la vinculación académica, en el ámbito de sus respectivas competencias y capacidades, a partir de la implementación de proyectos institucionales.

SEGUNDA. ALCANCE. En los términos del presente instrumento y conforme a los calendarios, programas y acciones de trabajo que serán acordados por escrito entre las PARTES, dentro del ámbito de sus respectivas

By

•							
:							
						·	
							,
		•					
i							
<u>.</u>							
				,			
		•					
	•		·				
					•		







competencias, acuerdan desarrollar actividades y proyectos en forma conjunta, tales como los que a continuación se mencionan, de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Desarrollar anexos técnicos o lineamientos para el desarrollo de las actividades de carácter académico.
- b) Desarrollar proyectos de investigación en áreas de interés para ambas instituciones.
- c) Desarrollar proyectos de innovación educativa, políticas públicas, así como la formación y capacitación de los servidores públicos en las áreas de procuración y administración de justicia.
- d) Diseñar y organizar de forma presencial o en línea, cursos, posgrados, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural.
- e) Desarrollar estándares de competencia laboral en materias de interés común.
- f) Coeditar y realizar publicaciones electrónicas e impresas de manera conjunta.
- g) Difundir todas aquellas actividades relacionadas con el objeto del presente Convenio Marco.
- h) Las demás que acuerden las PARTES para la ejecución del presente Convenio Marco.

TERCERA. LÍMITES DE LA INFORMACIÓN Y OBLIGACIONES. Las PARTES se comprometen a cumplir con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y demás disposiciones aplicables a la materia.

En ese sentido convienen que el uso y destino de la información objeto del presente Convenio queda restringido exclusivamente al cumplimiento de las facultades y obligaciones legales y reglamentarias con base en las cuales fue solicitada; en todo momento se dará el tratamiento adecuado a la información que se intercambie, en términos de la normatividad aplicable.

Son obligaciones de las **PARTES**, las siguientes:

- a) Guardar estricta confidencialidad conforme a la cláusula décima del presente Convenio, respecto de la información que se intercambie, así como la reserva correspondiente en términos de las disposiciones legales aplicables.
- b) Garantizar en todo momento la protección y salvaguarda de los datos personales que contenga la información motivo de intercambio, así como el cumplimiento de los fines institucionales.
- c) Implementar las medidas de seguridad conforme a la LGTAIP, la LFTAIP, la LGPDPPSO y las demás disposiciones aplicables a la materia.
- d) Brindar los recursos y/o insumos necesarios para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, conforme a su disponibilidad y capacidad técnica y presupuestarias.
- e) No transmitir ni comercializar, bajo ningún tipo de modalidad el uso, posesión o propiedad de la información que las **PARTES** se proporcionen.
- f) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio.
- g) Abstenerse de transferir los datos personales.

4

Y

	· .		- ·	
			•	
:		•		
:				
1				
:				
:				
:				







En caso de que alguna de las **PARTES** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra parte, en este acto ambas se obligan a respetar lo que establece la LGTAIP, la LFTAIP, la LGPDPPSO y las demás disposiciones aplicables a la materia, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que las **PARTES** dieran por terminado el presente Convenio.

**CUARTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente Convenio Marco no representa compromiso económico alguno para las **PARTES**, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna. Sin embargo, las **PARTES** se comprometen a apoyar, en la medida de sus necesidades y disponibilidad presupuestaria, los programas y acciones de trabajo que se originen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento se celebren.

QUINTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. Las PARTES acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este instrumento, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la parte que los genere; asimismo, corresponderá a la parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán por igual a las PARTES.

Ninguna de las **PARTES** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones, programas o en forma alguna, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre las **PARTES**.

Queda expresamente entendido que las **PARTES** podrán utilizar los resultados de las actividades amparadas por el presente instrumento en la Cláusula Segunda, en el ejercicio de sus respectivas funciones.

SEXTA. PROGRAMAS DE TRABAJO. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las PARTES acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de éste, serán formalizados mediante anexos técnicos, formalizándose por escrito y contendrán: la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, el personal involucrado, las instalaciones y el equipo a utilizar, en su caso, las fuentes de financiamiento y la transferencia de recursos, medios y formas de evaluación, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada una de las actividades.

JS X







Las actividades que deriven del presente instrumento y en los cuales se comprometan recursos económicos, quedarán sujetas a la suficiencia presupuestaria y autorizaciones correspondientes del ejercicio fiscal de que se trate, por lo que no se podrán comprometer recursos subsecuentes ejercicios fiscales ni administrativos.

**SÉPTIMA. COMISIÓN TÉCNICA.** Para la instrumentación, ejecución y seguimiento, de los programas y acciones que se deriven del presente instrumento jurídico, las **PARTES** convienen en constituir una Comisión Técnica la cual estará integrada por un representante de cada una éstas, con cargo mínimo de Director de Área o Equivalente.

Las **PARTES** designan, como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

- a) Por el IFDP, a la persona Titular de la Unidad de Supervisión, Evaluación y Servicio Civil de Carrera.
- b) Por el INACIPE, a la persona Titular de la Secretaría General Académica.

Para efectos del seguimiento y evaluación, las **PARTES** acuerdan que las personas responsables podrán a su vez, designar a los enlaces del nivel jerárquico inmediato inferior, para que les asistan en las funciones encomendadas o, en su caso, los suplan en sus ausencias. Las **PARTES** informarán el nombre y cargo del responsable, encargado del vínculo entre éstas.

Las ausencias temporales de los miembros de la Comisión Técnica serán suplidas por los funcionarios del nivel inmediato inferior siguiente; asimismo, las **PARTES** acuerdan que dicha Comisión quedará instalada a la firma del presente instrumento.

OCTAVA. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA. En atención a la cláusula anterior, las PARTES acuerdan que la Comisión tendrá a su cargo lo siguiente:

- a) Coordinar la elaboración de los programas de trabajo a que se refiere la Cláusula Sexta, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que se consideren necesarios.
- **b)** Gestionar ante las autoridades correspondientes las acciones que se deriven de los programas de trabajo que hayan sido aprobados por las **PARTES**.
- c) Realizar el seguimiento y evaluación de los programas de trabajo a que se refiere la Cláusula Sexta.
- d) Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente Convenio Marco o de los instrumentos que de él se deriven.
- e) Las demás que acuerden de manera conjunta las **PARTES** y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores y de las actividades.

La Comisión podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de las **PARTES** con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

NOVENA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será indefinida a partir de la fecha de su firma.

A X

	·		•
	¢*		
		,	
:		·	







**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.** Las **PARTES** se obligan a guardar estricta confidencialidad y reserva, según corresponda, en relación con los recursos, información y procedimientos que aporten, generen o tengan acceso con motivo del cumplimiento y ejecución del presente instrumento jurídico, de los programas de trabajo derivados de éste, así como cualquier otro acuerdo o documento que se derive de los trabajos y acciones objeto del mismo, por lo que solamente podrán ser recabados, compilados, procesados y utilizados en el objeto del presente instrumento.

En ese sentido, las personas que tengan acceso a esta información, no permitirán su divulgación o uso con fines distintos, observando en todo momento lo previsto en la LGTAIP, LFTAIP, la LGPDPPSO y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula persistirán y serán exigibles aún en el caso de que las **PARTES** dieran por terminado el presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES.** Las **PARTES** convienen que el personal designado, contratado o comisionado para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En tal virtud, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, aun en los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las **PARTES**; consecuentemente, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo, sindical, seguridad social laboral, administrativa, fiscal, y judicial que llegara a suscitarse.

**DÉCIMA SEGUNDA MODIFICACIONES.** El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado, previa celebración del acuerdo respectivo, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento mediante Convenio Modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación. Dichas modificaciones tendrán efectos a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Las **PARTES** no tendrán responsabilidad por los daños, perjuicios o incumplimiento en la realización del presente instrumento que resulte, directa o indirectamente, de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que las mismas determinen.

**DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Las **PARTES** acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio Marco, mediante notificación escrita que realice a la contraparte. Tal notificación se deberá realizar con al menos 15 (quince) días hábiles de anticipación, a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

*S* 

į				
	 	 · <u>-</u>	<u>.</u>	
:				
			ı	







En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio, o de los programas de trabajo que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión.

**DÉCIMA QUINTA. INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES.** Las **PARTES** acuerdan que el incumplimiento a cualquiera de los compromisos y obligaciones que se deriven de las líneas de acción acordadas conforme al objeto del presente instrumento jurídico tendrá como consecuencia la terminación anticipada prevista en la Cláusula Décima Cuarta.

**DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS.** Ninguna de las **PARTES** podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio Marco o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES, AVISOS Y COMUNICACIONES.** Las notificaciones, avisos o cualquier otro tipo de comunicación que se realicen las **PARTES** se enviarán por escrito, mediante correo electrónico cifrado, correo certificado, mensajería especializada o cualquier otro medio, según lo determinen, que asegure su confidencialidad y acredite su recibo por el destinatario, en días y horas hábiles.

Dichas comunicaciones que las **PARTES** se dirijan en términos de esta cláusula, se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de entrega correspondiente.

Para efectos de lo anterior, las **PARTES** señalan como su domicilio aquél que aparece en su respectiva declaración. Asimismo, cualquier cambio de domicilio que tenga alguna de las **PARTES** deberá notificarse a la otra con al menos 5 días hábiles de antelación a la fecha del cambio; en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

**DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.** Las **PARTES** manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo a través de la Comisión Técnica a que se refiere la Cláusula Séptima.

En el supuesto de que una controversia subsista, Las **PARTES** convienen en someterse a la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, a la jurisdicción de los

By

. 







Tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que, por razones de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído que fue por las **PARTES** el presente Convenio Marco de Colaboración constante de 8 fojas, enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por octuplicado en la Ciudad de México, el 20 de octubre de 2020.

POR EL INACIPE

POR EL INACIPE

Maestro Netzaí Sandoval Ballesteros

Director General

Director General







ANEXO TÉCNICO PARA EL INGRESO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA (IFDP) A LAS ESPECIALIDADES, MAESTRÍAS Y DOCTORADOS QUE OFRECE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES (INACIPE), EN DIVERSAS ÁREAS DE LAS CIENCIAS PENALES.

#### **ANTECEDENTES**

- 1. Con fecha 20 de octubre de 2020, **LAS PARTES** suscribieron un Convenio Marco de Colaboración Académica a efecto de las bases y criterios de colaboración entre el IFDP y el INACIPE, para fortalecer la vinculación académica, en el ámbito de sus respectivas competencias y capacidades, a partir de la implementación de proyectos institucionales.
- **2.** En el Convenio Marco firmado por **LAS PARTES** se prevé la elaboración de un Anexo Técnico que establezca los compromisos y acciones a los que se sujetarán **LAS PARTES**, de conformidad con las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA**. Además de lo establecido en el Convenio Marco, **LAS PARTES** se sujetarán a lo dispuesto en el presente Anexo Técnico.

**SEGUNDA.** El presente anexo tiene por objeto fijar las bases de colaboración entre **LAS PARTES**, para establecer mecanismos que permitan al personal del **Instituto Federal de Defensoría Pública** (IFDP) ingresar a las especialidades, maestrías y doctorados que ofrece el **Instituto Nacional de Ciencias Penales** (INACIPE), en diversas áreas de las ciencias penales.

**TERCERA.** LAS PARTES aceptan que las especialidades, maestrías y doctorados se llevarán a cabo bajo las modalidades y con las características en que las imparte el INACIPE.

Asimismo, acuerdan que los aspirantes y aquellos que, eventualmente, sean considerados alumnos, se ajustarán a lo establecido en las Convocatorias que al respecto se emitan, así como en el *Reglamento de Estudios de Posgrado y Capacitación del INACIPE* (Reglamento de Posgrado).

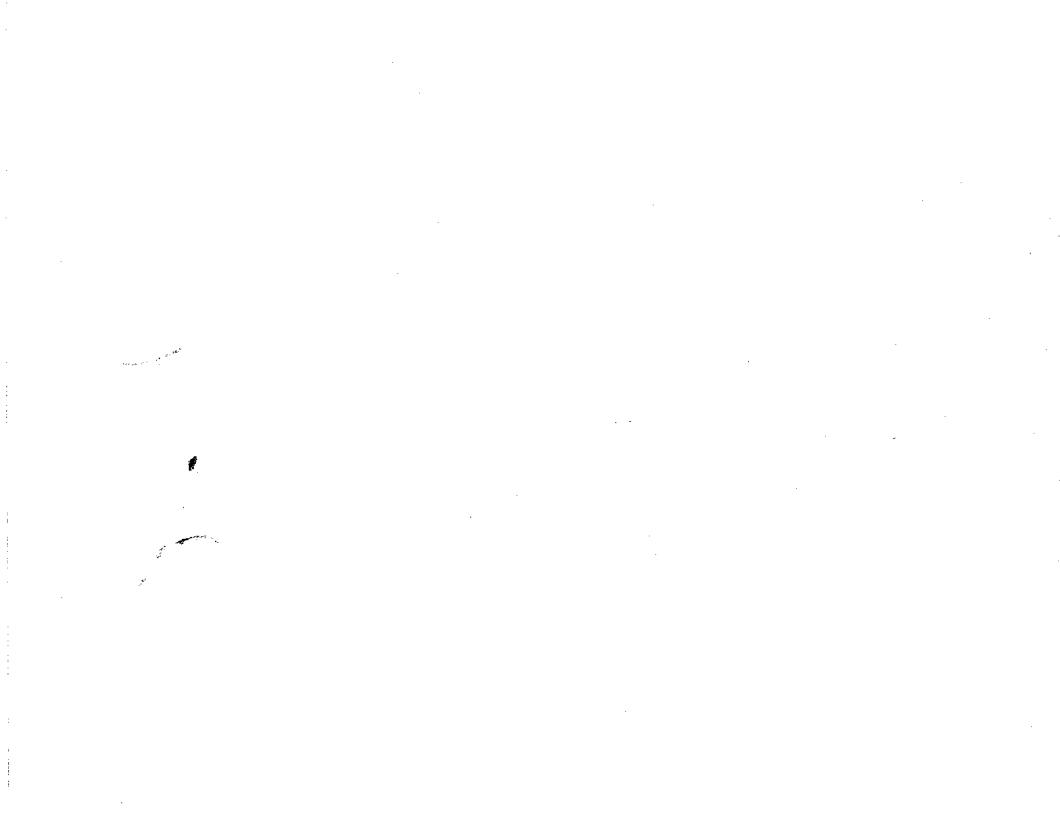
**CUARTA.** El **INACIPE** otorgará a los alumnos inscritos, que se acrediten como personal del **IFDP**, una beca especial para servidores públicos consistente en el 30% de descuento en su inscripción y/o colegiatura, con fundamento en el artículo 61, fracción IV, inciso H del Reglamento de Posgrado.

Considerando que la beca no cubre el pago de las cuotas relacionadas con trámites escolares y de titulación, estos conceptos correrán a cargo de los alumnos.

QUINTA. Serán compromisos de LAS PARTES, los siguientes:

- DEL INACIPE
- a) Proporcionar al **IFDP** y a las personas que se acrediten como servidores públicos de ella, toda la información necesaria relacionada con el objeto del Convenio.
- b) Designar a los docentes que tendrán a su cargo impartir las actividades académicas.

*A* 









- c) Expedir al personal del IFDP que cumpla con los criterios de evaluación, las constancias respectivas.
- d) Informar con la debida anticipación los cambios de fechas de las actividades señaladas, así como los responsables de estas.

### DEL IFDP

- a) Proporcionar oportunamente al **INACIPE** la información que se requiera para desarrollar con éxito las actividades académicas objeto del presente Convenio.
- b) Proponer al **INACIPE** docentes que puedan impartir algunas de las clases previstas en los planes y programas de estudios.
- c) Difundir entre su personal las convocatorias que para tal efecto emita el INACIPE.

### SEXTA. Son motivo de coordinación interinstitucional:

- a) Organizar y facilitar el trabajo conjunto entre ambas instituciones.
- b) Evaluar periódicamente los resultados alcanzados o emitir, en su caso, las recomendaciones pertinentes para la mejor consecución de los fines de este Convenio.
- c) Resolver de común acuerdo las dudas y controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.
- d) Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores y de las actividades.

**SÉPTIMA.** El presente anexo técnico no representa compromiso económico alguno para las **PARTES**, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna, sin embargo, las **PARTES** se comprometen a apoyar, en la medida de sus necesidades y disponibilidad presupuestaria, los programas y acciones de trabajo que se originen el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

**OCTAVA.** La vigencia del presente instrumento comenzará a partir de la fecha de su firma y estará sujeta a la duración de los estudios que el personal de el **IFDP** haya seleccionado, en términos del Reglamento de Posgrado.

La vigencia de este anexo únicamente será respecto a la duración de los planes y programas.

Leído que fue por las **PARTES** el presente Anexo Técnico constante de 2 fojas, enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por octuplicado en la Ciudad de México, el 20 de octubre de 2020.

POR EL IFDP

Mtro. Netzaí Sandoval Ballesteros

**Director General** 

POR EL INACIPE

Dr. Gerardo Laveaga Rendón

Director General

			·	
•		•		
			-	
÷		·		
:				
			•	
1	···			
I				
	·			
·.				